



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SG 2017000302 A

RESOLUCIÓN NÚMERO

352

DE 2019

( 28 AGO. 2019 )

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa LAS BUSETICAS S.A.S., NIT 800.183.606-1"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 000199 de mayo 23 del 2001, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, concedió la habilitación como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Especial a la empresa denominada LAS BUSETICAS S.A.S, NIT. 800.183.606-1.

Que mediante oficio con Radicado 20173050114982 del 08 de noviembre de 2017, la empresa LAS BUSETICAS S.A.S, NIT 800.183.606-1, presentó solicitud para mantener la habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, en la modalidad Especial, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 42 del Decreto 431 de 2017 y dentro del término allí establecido.

Que analizada la documentación allegada por la empresa, a la luz de lo establecido para el efecto en el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, que modificó el artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, se advirtió la falta e imprecisión de algunos requisitos, en virtud de lo cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio radicado bajo el número 20193050001511 del 18 de enero de 2019 y 20193050010511 del 03 de mayo de 2019, se requirió al solicitante.

Que la empresa de transporte LAS BUSETICAS S.A.S, NIT 800.183.606-1, allegó respuesta a lo precitado en el requerimiento, bajo el radicado número 20193050011752 del 28 de enero de 2019 y 20193050065032 de junio 04 de 2019, los cuales una vez analizados, soportaron la conclusión de cumplimiento por parte de la empresa de todos y cada uno de los requisitos exigidos para mantener la habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, tal y como da cuenta el estudio número 95 de 2019, que forma parte integral del presente acto administrativo.

*"Por la cual se resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa LAS BUSETICAS S.A.S.", NIT. 800.183.606-1*

Que para los respectivos efectos es necesario tener en cuenta que el Artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 42 del Decreto 431 de 2017 establece:

*"Artículo 2.2.1.6.14.1. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación.*

*Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.*

*Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio...".*

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, la Dirección Territorial Antioquia, concluye que la empresa LAS BUSETICAS S.A.S, NIT 800.183.606-1, cumplió con los requisitos y términos estipulados legalmente. Por lo anterior, se resuelve a su favor la solicitud de mantenimiento de la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Reconocer el cambio de razón social y régimen jurídico a la empresa "Las Buseticas Ltda.", identificada con NIT. 800.183.606-1, por "Las Buseticas S.A.S.", identificada con NIT. 800.183.606-1, registrada en Cámara de Comercio mediante Acta Nro. 038 del 20 de diciembre de 2010, en el libro 9 bajo el número 21228.

**ARTÍCULO 2.-** Mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, concedida a la empresa LAS BUSETICAS S.A.S, NIT. 800.183.606-1, mediante la Resolución 000199 del 23 de mayo de 2001, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

**ARTÍCULO 3.-** La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

**ARTÍCULO 4.-** Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'MM' or a similar monogram, is positioned on the right side of the document.

RESOLUCIÓN NÚMERO  
No. 3

352

DEL

28 AGO. 2019

HOJA

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa LAS BUSETICAS S.A.S.", NIT. 800.183.606-1

**ARTÍCULO 5.-** Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la empresa LAS BUSETICAS S.A.S, NIT. 800.183.606-1 en la carrera 25 N° 1A sur – 155 of. 247, Medellín – Antioquia, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

**ARTÍCULO 7.-** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la empresa, para lo de su respectiva competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, el

28 AGO. 2019

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ  
DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyecto: D.I.R.Z  
Revisó: L.C.Z.M